REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del Fondo de Ahorros de Profesores y Empleados de la Universidad Francisco de Paula Santander "FAPROEM-UFPS", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de FAPROEM-UFPS establece que una de las funciones de la Junta Directiva es expedir los reglamentos requeridos para la administración y funcionamiento del Fondo

2. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito vigente a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados

3. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FAPROEM-UFPS.

RESUELVE:

Expedir el actual reglamento de crédito de FAPROEM-UFPS, el cual estará dividido en tres títulos que a su vez se subdividen en diferentes capítulos, así:

TITULO PRIMERO
PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I – OBJETIVOS Y POLITICAS

ARTICULO 1. OBJETIVO- El propósito del crédito de FAPROEM-UFPS, es el de contribuir al desarrollo integral del asociado y su grupo familiar, otorgando créditos que preferencialmente eleven su nivel de vida.

Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual FAPROEM-UFPS, a cambio de una promesa de pago futuro, con base en el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, capacidad de descuento, cupo individual de endeudamiento y límite a la concentración de riesgo individual, entrega una suma de dinero o un servicio a favor de un asociado.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FAPROEM-UFPS tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la oportuna prestación del servicio.
b) Hacer préstamos a los asociados, manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas del mercado, con fines de mejoramiento personal y familiar, como también los casos de calamidad doméstica en los términos del presente reglamento.
c) Facilitar a los asociados la obtención de servicios a través de convenios o líneas de crédito.

ARTICULO 3. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en FAPROEM-UFPS, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias del Fondo de Empleados y las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social, en razón de sus funciones de autocontrol.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito el Fondo de Empleados aplicará las siguientes políticas:

a) Utilizar el crédito como medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados.
b) Prestar el servicio de crédito, preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes y ahorros.
c) Orientar el crédito primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados, basados en la cooperación y la solidaridad, haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades.
d) Colocar recursos de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
e) Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento.
f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del asociado, de manera que se preste un servicio eficiente y oportuno, para lo cual se harán evaluaciones de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por el Fondo.
g) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales del Fondo. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez del Fondo, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que permita el desarrollo armónico de FAPROEM-UFPS y la provisión de recursos para los fondos sociales.
h) Tener como criterio básico conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando, en consecuencia, normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
i) Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes de los asociados, FAPROEM-UFPS contará con mecanismos para prevenir moratorias, lograr el oportuno recaudo y obtener la máxima rotación de los recursos.
j) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
k) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista, con la debida autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 5. RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus asociados, el Fondo realizará acciones tendientes a obtener fondos suficientes que le permita cubrir la demanda de crédito. Los recursos en general podrán provenir de:

a) Aportes sociales y ahorros que hagan los asociados
b) Aportes Extraordinarios aprobados por la Asamblea.
c) Recaudos de cartera.
d) Aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
e) Excedentes generados por la prestación del servicio.
f) Apropiaciones que determine la Asamblea General
g) Recursos de crédito externo, en los casos especiales, que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO II – USUARIOS

ARTICULO 6. USUARIOS. Por regla general, y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea, podrán ser usuarios de los servicios de crédito de FAPROEM-UFPS, en los términos del presente reglamento, todos los asociados del Fondo.
Para obtener el servicio de crédito en FAPROEM-UFPS, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser asociado activo y cumplir con los requisitos particulares establecidos para cada línea de crédito
b) Contar con la capacidad de pago y/o descuento exigida, debidamente certificada por la pagaduría de la UFPS
c) Estar al día con los compromisos adquiridos con el Fondo
d) No estar sancionado con suspensión del servicio de crédito o con suspensión total de derechos.
e) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por el Fondo para tal fin y adjuntar los soportes requeridos en cada caso.
f) Hacer uso correcto de los créditos recibidos del Fondo que tengan destinación y condiciones especiales.
g) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.
h) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Con la obtención del crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:

a) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo reglamento, a través de descuentos por nómina o excepcionalmente pagar por consignación en cuenta de FAPROEM-UFPS. Los pensionados harán sus pagos al Fondo a través de descuentos que les practique la entidad pagadora de sus pensiones, previa autorización escrita para tal fin. En caso de que el asociado pague por consignación, deberá reportar ésta en físico de manera inmediata al Fondo. Si reporta la consignación, de manera extemporánea y después de hecho el cierre contable del mes a la que corresponde, o no reporta la consignación, los costos serán asumidos por el asociado
b) Autorizar a FAPROEM-UFPS, en caso de retiro o mora en el pago de las obligaciones, para que descuente del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas

pensionales, vacaciones u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con el Fondo.

c) Asegurarse de que las garantías ofrecidas se mantengan o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
d) Aceptar la supervisión del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
e) Todo asociado, por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a la pagaduría de la UFPS para que retenga las sumas que adeude a FAPROEM-UFPS, siempre que consten en documentos firmados por el asociado.
f) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, la pagaduría de la UFPS no efectúe los descuentos autorizados, o el asociado no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos, no podrá considerarse eximidos de responsabilidad y deberá cumplir las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
g) Cuando por cualquier razón, el asociado solicite una licencia no remunerada, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
h) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado del Fondo.

CAPITULO III
CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 8. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO. El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en FAPROEM-UFPS será el siguiente:

1. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, se procederá a verificar la información contenida, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable.
2. Una vez verificada la información, se analizará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos en FAPROEM-UFPS.
3. La operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva.
4. Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto del deudor principal como los codeudores.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de los aportes y ahorros permanentes superen en más de 1 SMMLV el saldo de sus obligaciones vigentes, incluyendo el monto del crédito solicitado. Así como los deudores que soliciten créditos cuyo valor sea hasta 1 SMMLV y a un plazo inferior de seis (6) meses.

5. Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor. Si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
6. Una vez aprobada las condiciones de las líneas de crédito, se aplicarán los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos

a todos los asociados sin discriminación alguna y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte al Fondo.

ARTICULO 9. CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago, nivel de endeudamiento, consulta a centrales de riesgo y garantías establecidas en el presente reglamento del siguiente modo:

a) **CAPACIDAD DE PAGO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas, de acuerdo con certificación expedida por la pagaduría de la UFPS y/o de la entidad pagadora de la pensión.

b) NIVEL DE ENDEUDAMIENTO. La solvencia del deudor se actualizará y analizará a través del nivel de endeudamiento, determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito en las líneas único general, educación, emergente y calamidad, que posee el asociado con el Fondo. El máximo índice de endeudamiento total permitido para otorgar un crédito es del cincuenta por ciento (50%), y se calcula como la relación entre los descuentos por todo concepto que realice la UFPS y el sueldo básico mensual vigente.

En el caso de docentes y administrativos de planta, catedráticos y administrativos de contrato, se toma el sueldo básico mensual certificado por la UFPS; para los pensionados se toma la pensión certificada por el Fondo de pensiones y la porción como jubilado de la UFPS y en el caso de los empleados de FAPROEM-UFPS se tiene en cuenta el sueldo básico mensual certificado por el Fondo.

Para calcular el índice de endeudamiento total, incluyendo la cuota del crédito solicitado, a los descuentos del último comprobante de pago se le suma el valor de la cuota y el resultado se divide por el sueldo básico mensual actual.

En el caso de los créditos denominados especial con primas y especial (prima de navidad, subsidio de transporte, subsidio familiar, subsidio de escolaridad, prima de antigüedad, prima de vacaciones y prima quinquenal), el máximo índice de endeudamiento permitido es del noventa por ciento (90%) para cada uno de ellos, son de libre destinación y serán cancelados en una sola cuota.

Parágrafo. El cupo máximo de endeudamiento global en FAPROEM-UFPS, permitido para asociados, es por el valor máximo del seguro de vida deudores, con las limitaciones señaladas en la póliza, siempre que cumplan requisitos de asegurabilidad y paguen extra prima de seguro, si es el caso.

Este cupo máximo de endeudamiento global puede incrementarse hasta el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del Fondo al cierre del mes inmediatamente anterior, si la Junta Directiva por unanimidad lo autoriza, siempre y cuando se mantenga el nivel de endeudamiento y capacidad de pago, consulta a centrales de riesgo y se garantice el exceso mediante póliza individual a favor del Fondo. Si el asociado no es asegurable, se le exigirá codeudor con los requisitos fijados en el presente reglamento.

c) CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO
Se consultará la información relacionada con el comportamiento financiero del asociado que ha adquirido cualquier tipo de financiamiento.

d) GARANTÍAS
Se establecerán las garantías necesarias para lograr una mayor seguridad del pago de las deudas que adquieran los asociados con el Fondo.

ARTÍCULO 10. EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el Fondo.

ARTÍCULO 11. DESEMBOLSO- Los desembolsos se realizarán a través de cheques o transferencia electrónica de fondos.

CAPITULO IV
DOCUMENTACION

ARTICULO 12. RADICACIÓN. Las solicitudes de crédito se presentarán en el Fondo, donde se radicarán y serán sometidas en orden cronológico a la disponibilidad de recursos de FAPROEM-UFPS.

ARTICULO 13. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. El valor del seguro de vida deudores estará incorporado en la tasa de interés. Los gastos que demandan la constitución de garantías, extra-primas y seguros adicionales a la póliza de vida deudores serán sufragados por el asociado.

ARTICULO 14. DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los asociados y sus codeudores deberán allegar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.

ARTICULO 15. INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR- FAPROEM-UFPS facilitará el entendimiento de los términos y condiciones del contrato de crédito al deudor potencial. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos, mediante los cuales se instrumenta un crédito o manifieste su aceptación, el Fondo suministrará al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información que deberá conservarse en los archivos del Fondo:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.

- Información sobre las condiciones para pre-pagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de esas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de FAPROEM-UFPS en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado por la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
- En general, el Fondo deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

ARTICULO 16. FIRMA DE PAGARÉS, LIBRANZA Y DEMÁS DOCUMENTOS. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar libranza, pagaré en blanco y la carta de instrucciones para llenarlo, con la respectiva huella dactilar en todos los documentos. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con el Fondo. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con el Fondo, deberá firmar un nuevo pagaré. Las firmas y huellas deberán ser puestas en los documentos en presencia de un funcionario del Fondo, y en caso de asociados residentes en otras ciudades enviarán firmados los documentos del crédito y el pagaré, adicionalmente, deberá estar autenticado.

ARTICULO 17. CONFIDENCIALIDAD: Todos los directivos, miembros del Comité de Control Social, Comités operativos y empleados del Fondo, deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo o no como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito lo solicite personalmente con su firma.

CAPITULO V
LINEAS DE CRÉDITO, PLAZOS E INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTICULO 18. TIPOS DE CRÉDITOS, PLAZOS E INTERÉS. Se definen como créditos el servicio que el Fondo ofrece a sus asociados, prestándoles dinero para cubrir sus necesidades

en las modalidades de:

1. Crédito único general
2. Crédito de educación
3. Crédito emergente
4. Crédito de calamidad
5. Crédito especial con primas
6. Crédito especial

Crédito Único General: Entendido como la operación activa de crédito otorgada a asociados, cuyo fin sea financiar inversión, adquisición de bienes y servicios de consumo. Esta modalidad es de libre destinación y puede comprometerse hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del crédito con las primas trimestrales o semestrales, según el caso.
Frecuencia: mensual
Plazo: hasta ochenta y cuatro (84) meses: Interés: 1.60% mes vencido
Plazo: hasta treinta y seis (36) meses : Interés: 1.55% mes vencido
Plazo: hasta doce (12) meses: Interés: 1.50% mes vencido

Cuando el asociado ahorre un cinco por ciento (5%) adicional de su sueldo básico mensual y lo sostenga de manera permanente por el plazo que solicita de su crédito y tenga doce (12) meses continuos de ahorro, tendrá derecho a solicitar crédito hasta un plazo de ochenta y cuatro (84) meses y a una tasa de interés del 1.50% mes vencido. La Junta Directiva, por unanimidad, podrá autorizar al asociado para que consigne el valor equivalente a los doce (12) meses de ahorro y pueda obviar este tiempo.

Crédito de Educación: Se entiende como la operación activa de crédito otorgada a los asociados para su beneficio y su grupo familiar, con el fin de financiar educación formal y no formal, adquirir libros y textos, películas educativas, libros electrónicos y software educativo, asesoría de tareas, equipos e implementos destinados a educación y pasajes relacionados con la misma. El asociado presentará cotización del producto o servicio y el Fondo pagará directamente al proveedor. Esta modalidad es de destinación específica
Frecuencia: mensual
Monto: hasta diez (10) S.M.M.L.V.
Plazo: hasta treinta y seis (36) meses: Interés: 1% mes vencido

Crédito Emergente: Es la operación activa de crédito otorgada a asociados, cuyo objeto sea solventar una situación de emergencia o contingencia. El crédito emergente es de destinación libre.
Frecuencia: mensual
Monto: hasta cuatro (4) S.M.M.L.V.
Plazo: dos (2) mes Interés: 1.60% mes vencido

Crédito de calamidad: Se entiende como tal la operación activa de crédito otorgada para cubrir gastos funerarios, accidentes, enfermedades que requieran de hospitalización o asistencia médica del asociado o su grupo familiar; Inundación, incendio o catástrofe de la casa habitación del asociado. Las solicitudes de este crédito deberán soportarse en documentos originales que comprueben plenamente la calamidad y los gastos en que incurrió el asociado. Este crédito

tiene destinación específica.
Frecuencia: mensual
Plazo: hasta treinta y seis (36) meses: Interés: 1.55% mes vencido
Plazo: hasta veinticuatro (24) meses : Interés: 1.50% mes vencido

Crédito especial con primas: Se entiende como tal la operación activa de crédito otorgada a asociados sobre las primas trimestrales y semestrales, es de libre destinación y está por fuera del índice de endeudamiento.
Frecuencia: trimestral y/o semestral
Plazo: hasta ochenta y cuatro (84) meses: Interés: 1.60% mes vencido
Se exige codeudor, sin excepción e independientemente de su cuantía, para todo crédito especial con primas de marzo y septiembre o cuando se juntan las primas de modo trimestral. En caso de primas semestrales de junio y diciembre se exige codeudor si el crédito de esta modalidad supera el valor de los aportes y ahorros acumulados, cuando el asociado no cumple requisitos de asegurabilidad. Si el plazo de los créditos con primas, ya sea trimestral o semestral, se extiende más allá de la edad legal mínima de jubilación, se debe garantizar con codeudor si el valor del préstamo supera el valor de los aportes y ahorros acumulados.

Crédito especial: Se entiende como especial la operación activa de crédito otorgada a asociados sobre los siguientes conceptos:
Prima quinquenal
Subsidio de transporte. Frecuencia: semestral
Subsidio familiar. Frecuencia: anual
Subsidio de escolaridad. Frecuencia: anual
Prima de antigüedad. Frecuencia: anual
Y demás ingresos laborales cuyo descuento garantice la tesorería de la Universidad Francisco de Paula Santander a favor del Fondo.
Sobre los anteriores conceptos de la línea de crédito especial, que son de libre destinación, el asociado puede comprometer hasta un noventa por ciento (90%) de su valor.

Plazo: hasta doce (12) meses: Interés: 1.60% mes vencido

En el caso de subsidio familiar, si el beneficiario es menor de edad, la madre del menor presentará una carta notariada con reconocimiento de firma y contenido, cotejo biométrico en línea de su huella dactilar y cédula de ciudadanía, autorizando el trámite del crédito en el Fondo y su descuento a la UFPS con destino a FAPROEM, donde se indique el valor más los intereses que éste genere. En caso de que el beneficiario sea mayor de edad, la carta cumplirá los mismos requisitos, pero la firmará el beneficiario mayor de edad. En ambos casos la carta será firmada por el asociado que solicite el crédito.

Parágrafo. Monto mínimo del crédito. El monto mínimo de todo crédito es del cincuenta por ciento (50%) de un SMMLV, con excepción de los créditos del convenio comercial del seguro exequial con Serfunorte - Los Olivos, que pueden ser menores a dicho monto.

ARTÍCULO 19. CRÉDITOS DE ASOCIADOS DE CONTRATO TEMPORAL: Los asociados catedráticos y administrativos con contrato laboral a término fijo, podrán obtener créditos hasta por dos (2) veces del valor de sus aportes y ahorros permanentes a un plazo máximo de siete

(7) años y podrán comprometer hasta el noventa por ciento (90%) de la liquidación contractual del semestre a una sola cuota. La Junta Directiva decidirá si otorga o no un préstamo por mayor valor a dos (2) veces del valor de sus aportes y ahorros permanentes y hasta por el valor máximo del seguro de vida deudores, si el asociado lo respalda con codeudor que reúna los requisitos mínimos señalados en este reglamento.

La reciprocidad en aportes sociales y ahorros permanentes, como multiplicador en las operaciones de crédito, sólo aplican para asociados de contrato de término fijo, es decir catedráticos, administrativos de contrato y empleados del Fondo

ARTÍCULO 20. PROMOCIONES DE CRÉDITOS. Cuando haya excedentes de flujos de caja, la junta directiva podrá autorizar promociones para colocar créditos en cualquier línea de crédito

ARTÍCULO 21. DELEGACIONES E INSTANCIAS DE APROBACIÓN: La Junta Directiva delega y autoriza al gerente para aprobar créditos de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y al Comité de créditos para aprobar créditos superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta el valor cubierto por la póliza de vida deudores. De las aprobaciones informarán a la Junta Directiva.
La Junta Directiva estudiará y aprobará las solicitudes de crédito de sus miembros, las del comité de crédito, el comité de control social, la gerencia y los empleados del Fondo, y sus parientes en primer y segundo grado de afinidad, primer y segundo grado de consanguinidad y primer grado único civil, cuando estas superen el valor de los aportes y ahorros permanentes. También tendrá competencia para aprobar las novaciones, reestructuraciones, modificaciones y los créditos de competencia del gerente y/o del comité de crédito que contemplan alguna excepción a las condiciones del presente reglamento.

Parágrafo. Cuando se esté discutiendo en la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quienes la originan y de quienes las recomiendan y aprueban.

CAPITULO VI
GARANTÍAS

ARTÍCULO 23. DETERMINACIÓN DE GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso para garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el Fondo y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTICULO 24. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías exigidas y firmar los demás documentos que requieran de esta formalidad, de acuerdo con los procedimientos internos del Fondo, tales como el comprobante de egreso, la libranza, el pagaré y la carta de instrucciones anexa. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas las

garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la constitución a posterior de las garantías exigidas.

ARTICULO 25. CLASES DE GARANTÍAS. FAPROEM-UFPS podrá aceptar garantías personales y otras garantías en los montos y tipos que establezca este reglamento. El valor de los aportes sociales queda directamente afectado desde su origen a favor de FAPROEM-UFPS como garantía de las obligaciones contraídas con él.

GARANTÍA PERSONAL. Pueden ser:

1. **Firma de Deudor Principal:** En este caso la garantía del deudor es el valor de sus aportes y ahorros permanentes en el Fondo y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva.
2. **Codeudor solidario:** Es quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor, por lo tanto, en caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, luego de haberse agotado todas las acciones administrativas de cobro tendientes a lograr un acuerdo de pago, FAPROEM-UFPS podrá iniciar el descuento de nómina o cobro coactivo al codeudor solidario, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante simultáneamente en contra del deudor principal. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor solidario, sus aportes y ahorros permanentes como asociado.

En caso de asociados que no reúnan los requisitos de asegurabilidad fijados por la compañía aseguradora en la póliza de seguro de vida grupo deudores, éstos deberán respaldar sus créditos con codeudor solidario cuando el valor de los créditos supere el valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes.

El codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se podrá aceptar como garantía la presentación de uno o más codeudores solidarios o pólizas de compañías de seguros. Los Codeudores solidarios deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser docente o administrativo de planta de la UFPS
b) Tener capacidad de descuento, es decir que sus descuentos por nómina no podrán superar el 50% de sus ingresos
c) Presentar condiciones económicas y financieras suficientes

CAPITULO VII
CONDICIONES

ARTICULO 26. CONDICIONES. Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de pago, nivel de endeudamiento, consulta a centrales de riesgo, instancias de aprobación y garantías exigidas

ARTÍCULO 27. FORMAS DE AMORTIZACIÓN. Para la cancelación de los créditos otorgados por el Fondo, se definen dos (2) formas de pago: Pago Único y Cuota Fija.

a) Pago Único. Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.

b) Cuota Fija. Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas de forma mensual, trimestral, semestral o anual. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

c) Cuotas Extras: Los asociados pueden comprometer en su plan de pagos compromisos de cuotas extras con las primas trimestrales y semestrales hasta en un 40% del total del préstamo, si el crédito es de amortización mensual.

ARTICULO 28. TASAS DE INTERÉS. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de crédito en este reglamento, estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del Fondo que le permita, después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
b) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
c) De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividades financieras vigiladas por la Superfinanciera o por la Supersolidaria

Según la antigüedad del asociado, en los nuevos créditos se aplicará la siguiente tabla de descuento como beneficio de tasa anual de interés efectivo sin incluir el seguro de cartera:

Asociados con más de 5 años y menos de 10 años de continua permanencia: 1 punto
Asociados con más de 10 años y menos de 20 años de continua permanencia: 2 puntos
Asociados con más de 20 años de continua permanencia: 3 puntos

ARTICULO 29. LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de inversión y financiamiento de FAPROEM-UFPS. El Fondo no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal, artículo 235º, como usura, de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán el doble de los pactados sin que se supere el tope de usura y se exceptúan los intereses de mora sólo cuando se originen en atrasos por trámites de jubilación.

ARTICULO 30. NUMERO DE CRÉDITOS: No sé tendrá límite para el número de créditos solicitados. Cuando se tenga utilizada cualquier línea de crédito, se otorgará uno nuevo siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago y nivel de endeudamiento

ARTICULO 31. RELIQUIDACIONES Y REFINANCIACIONES: Los Asociados podrán recoger créditos de todas las líneas, autorizando el descuento del saldo anterior con el nuevo crédito, siempre y cuando sea bajo la misma línea de crédito.

Todo crédito se podrá refinanciar por una sola vez, siempre y cuando haya pagado por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del crédito

PARÁGRAFO. El pagaré deberá ser elaborado por el valor total de la deuda, con el que finalmente quede el asociado.

TITULO SEGUNDO
PROCESO DE SEGUIMIENTO

ARTICULO 32. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio, para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTÍCULO 33. EVALUACION DE LA CARTERA. La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales del Fondo.

El Comité de Riesgos presentará anualmente, un informe escrito a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, donde se refleje el resultado de sus evaluaciones de acuerdo con los criterios que más adelante se establecen, además de los riesgos a los cuales está expuesto el principal activo productivo del Fondo, presentando la exposición al riesgo por niveles de concentración de acuerdo a rangos de endeudamiento individual, por garantías, por línea, por periodos de tiempo a los cuales corresponden los desembolsos y demás metodologías que permitan diagnosticar e identificar oportunamente los riesgos a los cuales está expuesto éste activo, con el propósito de tomar los correctivos que sean necesarios y anticiparse al deterioro del indicador de cartera y poder establecer si los niveles de calidad de cartera y cobertura de provisiones son adecuados para los riesgos en los cuales se está incurriendo.

En los siguientes casos, la evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

a) Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
b) Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona exceda los 50 SMMLV y que incurran en mora de más de 30 días.

ARTICULO 34. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA. La Junta Directiva y la Gerencia periódicamente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere

necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTÍCULO 35. CRITERIOS DE EVALUACION. La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

a. **Capacidad de pago.** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.

b. **Solvencia del deudor**. Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento.

c. **Garantías**. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

d. **Servicio de la deuda**. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses), entendiéndose como tal cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e. **El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración**. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f. **Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada**. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de los aportes y ahorros permanentes superen en más de 1 SMMLV el saldo de sus obligaciones vigentes, incluyendo el monto del crédito solicitado. Así como los deudores que soliciten créditos cuyo valor sea hasta 1 SMMLV y a un plazo inferior de seis (6) meses.

El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación, el nombre de las personas que la elaboraron y la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 36. REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES A LA ASAMBLEA. En las notas a los estados financieros que se presenten anualmente para aprobación de la Asamblea General, deberán incluirse en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior los resultados de la calificación de cartera al cierre del ejercicio.

TITULO TERCERO
PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 37. INFORMACION AL DEUDOR Y CODEUDOR: FAPROEM avisará oportunamente al deudor o codeudores, cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda, con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudor y acreedor en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero. Para el efecto, FAPROEM, cuando expida comunicaciones de cobro o efectúe llamados telefónicos a la cartera en mora, deberá por el mismo medio y con la misma oportunidad dar aviso a los codeudores de la situación de dicha obligación de acuerdo con las políticas que a continuación se establecen.

ARTICULO 38. POLITICA GENERAL DE COBRANZA: La cobranza en FAPROEM, estará a cargo de la gerencia y será:

1. Cobranza Preventiva: serán todas las estrategias que implemente el fondo para evitar que el deudor incumpla el pago de sus obligaciones.
2. Cobranza Administrativa: se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación del deudor.
3. Cobranza Coactiva: se aplicará desde el día de mora 121 a través de abogados o empresas del ramo.

ARTICULO 39. COBRANZA PREVENTIVA:
El Fondo podrá implementar gradualmente las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

1. Expedición de extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados,
2. Llamadas telefónicas al deudor, previas al vencimiento de las obligaciones, fechas y montos a cancelar.
3. Correos electrónicos con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el asociado de manera previa a su vencimiento.

ARTICULO 40. COBRANZA ADMINISTRATIVA: La Gerencia implementará, directamente o a través de servicios de outsourcing, las siguientes políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:

1. Deudores con vencimientos menores a 30 días: llamada telefónica y/o correos electrónicos al deudor
2. Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: Llamado telefónico y comunicación escrita al deudor y codeudores.
3. Vencimiento entre 61 a 180 días: suspensión automática de derechos del asociado que incluyen inhabilidad para el ejercicio democrático, la suspensión temporal del uso de los servicios, el otorgamiento de auxilios y beneficios, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación

4. Vencimiento entre 181 y 360 días: notificación por escrito al deudor de proceso de exclusión como asociado.
5. Si el asociado tiene seguro con una compañía que cubre el saldo insoluto de la obligación deberá darse inmediata notificación y traslado del caso a la compañía aseguradora dentro de los términos exigidos para que cancele al Fondo dicho valor entregando la documentación que dicha compañía requiera de acuerdo con los términos de la póliza tomada por el deudor
6. Vencimiento mayor de 360 días: exclusión del Asociado y compensación de deudas con aportes.

ARTICULO 41. COBRANZA COACTIVA: FAPROEM podrá acudir a abogados o empresa especializada en el cobro judicial de cartera para:

1. Cobro Pre-jurídico: pasados 120 días sin que el deudor se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presente un acuerdo de pago o reestructuración razonable aprobado por la Junta Directiva, el Fondo podrá dar traslado del deudor y los codeudores para cobro pre-jurídico.
2. Cobro Jurídico: Pasados 30 días en que el deudor haya sido notificado de que se encuentra en cobro pre-jurídico sin que se haya producido un arreglo favorable para FAPROEM, de acuerdo con las recomendaciones del abogado encargado, podrá iniciar el cobro judicial por vía ejecutiva de la obligación tanto al deudor como a los codeudores.

ARTICULO 42. POLÍTICA DE MANEJO POR RETIRO DE ASOCIADOS: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al Fondo, se procederá del siguiente modo:

1. El Fondo reportará a la pagaduría de la UFPS el total de los valores adeudados por el asociado para que efectúe la respectiva deducción de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
2. El Fondo confirmará que se haya efectuado el respectivo descuento por parte de la UFPS.
3. Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la UFPS, se procederá a aplicar los abonos a las deudas del asociado.
4. Posterior a la aplicación del descuento efectuado por la empresa, si quedare todavía un saldo a cargo y se pierde también la condición de asociado por retiro voluntario o exclusión ante la mora en el pago de las obligaciones con el Fondo, se procederá al respectivo cruce de cuentas con los valores a favor que tenga el asociado en FAPROEM.
5. Si después de este procedimiento, quedan saldos a favor del asociado, se contabilizarán en la cuenta por pagar "Remanentes a Asociados" para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido en los estatutos vigentes del Fondo.
6. Si, por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor del Fondo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se contactará al deudor telefónicamente y por escrito, para solicitarle que presente una propuesta de pago que se ajuste a lo establecido en el reglamento de crédito.
b) Si el deudor presenta la propuesta, ésta será estudiada por la Gerencia y presentada para aprobación de la Junta Directiva.
c) La formalización del acuerdo de pago implica la reestructuración de la obligación y la firma de nuevos pagarés.

d) Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por la Junta Directiva, el Fondo iniciará el descuento por nómina de dicha obligación a los respectivos codeudores si los hubiere.
e) Simultáneamente deberá iniciarse el cobro coactivo a través de las instancias judiciales al deudor principal y a sus codeudores en caso de que ya no tengan vinculación laboral con el Fondo y no presenten acuerdo de pago viable.
f) Cancelada la obligación por el deudor y/o codeudores al Fondo, los codeudores podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados a su cargo, para lo cual el Fondo suministrará la documentación del proceso que éstos requieran.

ARTICULO 43. NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyendo una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FAPROEM deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el siguiente artículo.

ARTICULO 44. REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Por lo anterior, no se consideran reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por el Fondo con sus asociados de manera ordinaria:

a) El prepago parcial o total de una o de varias de las obligaciones a cargo del asociado con

el Fondo, bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por el Fondo a favor del Asociado (Refinanciación).

b) La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.

c) La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

PARÁGRAFO - CLÁUSULA ACELERATORIA: En caso de que el asociado pierda, por cualquier motivo, el vínculo laboral que le permitió su ingreso al Fondo, FAPROEM podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

Por tanto, la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de salarios, y demás valores a favor del asociado, que serán descontados por el empleador a favor del Fondo, de acuerdo con la autorización otorgada mediante libranza, serán aplicados a las obligaciones vigentes que tenga el asociado en el momento de su desvinculación laboral.

La Junta Directiva será la única instancia competente para decidir cualquier tipo de acuerdo de pago o arreglo diferente de lo anteriormente señalado para el pago de los saldos que no alcancen a ser cubiertos con la liquidación final del contrato laboral del asociado, contemplando plazos que en todo caso no podrán exceder de dos (2) años; pudiendo exigir la constitución de nuevas garantías o el mejoramiento de las vigentes al momento de la desvinculación y cobrando para el efecto la tasa máxima legal permitida para los créditos de consumo que se encuentre vigente a dicha fecha.

ARTÍCULO 45. CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Identificar y marcar todos los créditos reestructurados.

b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en

forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior, se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo, se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

i. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de FAPROEM, se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 46. CASTIGOS DE CARTERA. FAPROEM podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

a) La decisión será tomada por la Junta Directiva con base en la información suministrada por la Gerencia, que contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los abogados encargados de cada caso.
b) Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, en los formatos diseñados para el efecto.
c) Es claro que el castigo de los créditos no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
d) Los créditos castigados serán reportados a la Central de Información Financiera CIFIN y otras instituciones o centrales de riesgo con que el Fondo llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.

ARTICULO 47. SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que el Fondo pueda:

a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
b) Suspender el servicio.

c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
d) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 48. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el Fondo. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. El Fondo compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por FAPROEM.

2. Cuando no presente los soportes requeridos en los plazos establecidos para tal fin por el Fondo.

FAPROEM podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
b) Reliquidar del valor del préstamo, a la tasa máxima de interés cobrada por FAPROEM a dicha fecha.
c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTICULO 49. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 50. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados expresamente por la ley, se hará automáticamente, sin que, para tal efecto, sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 51. El presente Reglamento de Crédito, actualizado y aprobado por la Junta Directiva según Acta 1044 de 22 de diciembre de 2025 rige a partir de la fecha, deroga el anterior del 19 de mayo de 2022 de acta 998 y todas las disposiciones anteriores

OSCAR ALBERTO DALLOS LUNA
Presidente

JOSÉ ARMANDO BECERRA VARGAS
Secretario